

HACIA EL PROCESAMIENTO DE LA GRAN CORRUPCIÓN EN LOS SISTEMAS DE DERECHOS HUMANOS¹

José C. Ugaz Sánchez-Moreno²

1. Introducción

Los años de amistad que compartimos con Felipe, me permiten dar testimonio de su permanente preocupación por la vigencia de los derechos humanos y el impacto negativo que el derecho penal podía tener sobre ellos, razón por la que siempre se adscribió a una posición garantista. Precisamente, esta preocupación lo llevó a integrarse como miembro de la división de derechos humanos de la Misión de Paz de Naciones Unidas para El Salvador, experiencia inédita que compartimos en los años 90, y fue también determinante para que fuera elegido en el 2011 como miembro del Sub-Comité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, cargo para el que fue reelegido en el 2014.

Si bien nunca tuvimos la oportunidad de hablar de la vinculación entre corrupción y derechos humanos, estoy seguro que, si no hubiera partido tan tempranamente, habría tenido una activa participación en el debate de gran actualidad que inspira este artículo. Por esta razón, creo que abordar esta temática en este libro es un justo homenaje al amigo, maestro y mejor persona que fue Felipe.

Nuestra propuesta parte de una reseña de las tendencias contemporáneas que van generando consenso en el sentido que no se puede analizar la corrupción, y específicamente la gran corrupción, sin tener en cuenta el grave impacto que tiene sobre la vigencia de los derechos humanos en sus diversos ámbitos.

La búsqueda de la ruptura de la impunidad de la que gozan los agentes de la corrupción, sobretodo los que la ejercen desde el poder, está llevando cada vez a más de los entendidos en la materia y a las instituciones que promueven la lucha contra la corrupción y la defensa de los derechos fundamentales a mirar con esperanza el papel que el sistema de derechos humanos podría jugar en defensa de las víctimas, así como en la reducción de la impunidad de la que tradicionalmente han gozado los victimarios.

2. Importancia de la Corrupción en la Agenda Global

La corrupción se ha convertido, qué duda cabe, en uno de los grandes flagelos de la humanidad, a tal punto que, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por Naciones Unidas como la agenda prioritaria mundial para el 2030, ha sido incluida en el objetivo 16 (25 de septiembre de 2015).

1 Algunas de las ideas del presente texto se han incluido en Ugaz Sánchez-Moreno (2020).

2 Abogado y Magister en Investigación Jurídica por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Profesor de la Facultad de Derecho de la PUCP. Presidente de Transparencia Internacional.

En septiembre de 2015, los líderes de las naciones del mundo aprobaron la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la humanidad, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se trata de un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta, y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Cada objetivo está compuesto por un conjunto de propósitos específicos e indicadores que permiten medir su avance. La Agenda 2030 adquirió impulso desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 hasta la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2015, y fue producto de extensas negociaciones. Los ODS son: i) fin de la pobreza; ii) hambre cero; iii) salud y bienestar; iv) educación de calidad; v) igualdad de género; vi) agua limpia y saneamiento; vii) energía asequible y no contaminante; viii) trabajo decente y crecimiento económico; ix) industria, innovación e infraestructura; x) reducción de las desigualdades; xi) ciudades y comunidades sostenibles; xii) producción y consumo responsables; xiii) acción por el clima; xiv) vida submarina; xv) de ecosistemas terrestres; xvi) paz, justicia e instituciones sólidas; y xvii) alianzas para lograr los objetivos.

El objetivo 16, “Paz, justicia e instituciones sólidas”, está integrado por doce metas específicas, de las cuales cuatro están relacionadas directamente con la corrupción:

16.4: Para el 2030, reducir de manera significativa las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de bienes robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5: Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6: Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles

16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 25 de septiembre de 2015)

De esta forma, se plantea a las naciones del mundo asumir un compromiso por la lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de activos; y la promoción de la transparencia y el acceso a la información. Su importancia es de tal magnitud que actualmente se reconoce que el objetivo 16 y, en particular, la lucha contra la corrupción, constituye un presupuesto necesario para el logro de todos los otros objetivos. La corrupción impide el desarrollo y profundiza la pobreza, lo que la convierte en uno de los factores que tiene un impacto negativo más significativo en los derechos fundamentales de la persona humana. Según el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la corrupción “constituye uno de los obstáculos para la promoción efectiva y protección de los derechos humanos, así como el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de otros objetivos de desarrollo acordados internacionalmente” (UN. Human Rights Council, 2013, Quinto considerando).

Los ODS constituyen un mapa de ruta que impone a los Estados la obligación moral de implementarlos como elementos esenciales de la Agenda 2030. Al

mismo tiempo, ellos proporcionan a las organizaciones de la sociedad civil una herramienta útil para exigir medidas y políticas que permitan reducir la corrupción y fomentar la transparencia. En muchos países, la implementación de estos objetivos se ha plasmado en planes nacionales.

La corrupción se ha convertido en un problema de tal magnitud en nuestro país, que en una reciente encuesta realizada por IPSOS y el Diario El Comercio a nivel nacional en el mes de abril del presente año, es decir en medio de la crisis generada por la emergencia sanitaria que obligó a una cuarentena generalizada para prevenir el contagio del virus COVID-19, a la pregunta ¿cuál es el principal problema nacional del Perú?, el 56% de la población respondió que el problema más importante del país era la corrupción (frente a un 33% que ubicó en segundo lugar al coronavirus como el principal problema del país).

3. ¿Qué es la Corrupción?

Existen muchos intentos de definir la corrupción, al punto que varios autores se preguntan si tiene alguna utilidad hacerlo (ciertamente ninguno de los instrumentos internacionales relevantes en la materia lo hace). Encontrar una definición que cubra todos los ámbitos de un fenómeno tan complejo no es una tarea fácil, pues puede haber diversas aproximaciones dependiendo la perspectiva desde la cual se le quiera abordar. Se puede hablar de corrupción pública o privada, moral, económica o política, sistémica o episódica, de pacotilla, generalizada o gran corrupción, entre otras acepciones.

El historiador peruano Alfonso Quiroz, en su libro *Historia de la Corrupción en el Perú*, la define como el

mal uso del poder político-burocrático por parte de camarillas de funcionarios coludidos con mezquinos intereses privados para así obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas del desarrollo social mediante la malversación o el desvío de recursos públicos y la distorsión de políticas e instituciones. (2013, pág. 38)

En esta obra, el autor realiza un recorrido por nuestra historia desde el inicio de la república, y concluye que, en el Perú, nunca hubo ciclos bajos de corrupción; todos han sido ciclos altos o muy altos.

Contra lo que muchos creen, la corrupción no se limita al pago de sobornos. Es más, en muchos casos, y particularmente en estos tiempos de globalización y vertiginoso desarrollo de la tecnología de la información, inteligencia artificial y criptomonedas, entre otras características de la modernidad, este fenómeno se expresa a través de complejas redes en las que interactúan poderosos agentes, llegando incluso muchas veces a penetrar o capturar las estructuras mismas del Estado y generar una apariencia de normalidad en el desarrollo de sus ilícitas actividades. Es lo que se conoce como corrupción sistémica, o “reconfiguración cooptada del Estado” en los términos de Garay y Salcedo (Garay, Salcedo, León, & Guerrero, 2008).

La corrupción sistémica se produce cuando las estructuras permiten que las acciones corruptas aparezcan como normales y conformes con el sistema social (o,

por lo menos, con partes muy influyentes de él) por un período largo de tiempo (por ejemplo, las mafias en Italia o Japón). En este caso, las estructuras no son exitosas en resolver el conflicto entre los sistemas normativos en favor de las normas universalísticas. Al respecto, Graf Lamdsdorff, Taube y Schram señalan que la corrupción, como fenómeno, no es la causa primaria de debilidad institucional de un sistema. Por el contrario, la corrupción puede intensificar la debilidad institucional existente y conducir a un auto-refuerzo del proceso de declinación moral y desintegración social que los sociólogos llaman anomia (Graf Lamdsdorff, Taube, & Schramm, 2006, pág. 36).

A raíz de la caída del gobierno de Alberto Fujimori, el 22 de noviembre del 2000, se instaló el gobierno de transición dirigido por el entonces presidente del Congreso de la República, Valentín Paniagua. Debido a la magnitud de la captura del Estado por parte de esta red corrupta, el nuevo presidente creó la Iniciativa Nacional Anticorrupción (INA). Se trataba de una comisión plural cuyo objetivo era realizar un diagnóstico de la corrupción en el Perú durante el régimen de Alberto Fujimori. La comisión también debía presentar recomendaciones orientadas a recuperar niveles de integridad y salir de la caótica situación en que había quedado el Estado peruano. Una de las conclusiones del diagnóstico de la INA fue que,

La corrupción llegó a penetrar el centro mismo del poder del Estado, para ser utilizada como instrumento de gobierno. Para ello se organizó una red de corrupción que involucró a gran parte del Estado y que contó con la complicidad de sectores importantes de la clase dirigente. Se puede afirmar que el centro de la corrupción se trasladó del ámbito administrativo-institucional al núcleo del poder político. El Estado no se vio copado desde fuera por redes corruptas, sino que la iniciativa corruptora provino de su centro mismo, a través del Poder Ejecutivo y los servicios de inteligencia. (MINJUS, 2001, pág. 8)

Esta descripción de lo ocurrido en el Perú en la década de los años 80 con la red “Fujimori Montesinos” ilustra las características sistémicas de la gran corrupción, instrumental a un régimen que la instaló en el centro del poder.

Como señala la investigadora norteamericana Sarah Chayes:

[E]n unas 5 docenas de países alrededor del mundo, la corrupción no puede seguir siendo entendida como el accionar perverso de individuos. Más bien es el sistema operativo de sofisticadas redes que cruzan fronteras sectoriales y nacionales en su impulso por maximizar ganancias para sus miembros. Para competir en esta carrera, las élites de países subdesarrollados o desarrollados por igual, han venido escribiendo las reglas que gobiernan la actividad política y económica (o implementándolas selectivamente) para su propio beneficio. Corrupción como perversión del funcionamiento del gobierno y no solamente como dinero en efectivo en un sobre o una orden de compra sobrevaluada. El primer paso es reconocer la corrupción de estos tiempos como el sistema operativo intencional de redes sofisticadas y exitosas. (Chayes, 2017, págs. 112 - 114)

Con la introducción del concepto de gran corrupción como “sistema operativo”, Chayes da cuenta no sólo de un fenómeno en el que las estructuras permiten su desarrollo, sino de un diseño sistémico. En éste, el gobierno está ordenado intencionalmente, por las élites, sobre la base del control de la actividad económica y política para su exclusivo beneficio, con el obvio perjuicio para el bien común.

4. La Gran Corrupción

Aunque la corrupción ha existido siempre, cabe preguntarse si en el mundo globalizado actual, caracterizado por el desarrollo exponencial de la tecnología y las comunicaciones, la existencia de mayores recursos y dinero, y el surgimiento de múltiples y nuevas formas de crimen organizado con un poder sin precedentes, nos encontramos frente al mismo fenómeno o se trata de uno de distinta naturaleza. Como afirma Chayes, “el sistema financiero globalizado, los paraísos offshore, las transferencias electrónicas de dinero, han revolucionado los usos a los que pueden ser destinadas las ganancias mal habidas. Así los controles son incapaces de determinar cómo la riqueza es adquirida” (2017, pág. 112).

Algunos analistas para diferenciar la corrupción contemporánea de gran dimensión de otras formas de corrupción (regular, administrativa, cotidiana, entre otras), han empezado a llamarla “gran corrupción”. Desde nuestro punto de vista, la corrupción contemporánea de grandes proporciones constituye un fenómeno cualitativamente distinto a la corrupción que hemos conocido en el pasado. Ella no sólo es diferenciable por la cantidad de recursos que moviliza, sino por un conjunto de elementos que la caracterizan.

Según la Guía técnica de la convención de las naciones unidas contra la corrupción,

Gran corrupción es una expresión usada para describir la corrupción que penetra los niveles más altos de gobierno, generando graves abusos de poder... la diferencia esencial entre gran corrupción (captura del Estado) y corrupción menuda (corrupción administrativa cotidiana), es que la primera implica la distorsión de funciones centrales de gobierno por funcionarios públicos de alto nivel, mientras que la última se desarrolla en el contexto de un gobierno en funciones e infraestructura social. (Naciones Unidas, 2010, pág. 23)

En opinión de Bloom,

[E]n contraste con las formas de corrupción de bagatela, la ‘Gran Corrupción’ involucra formas muy enraizadas de corrupción en los niveles altos de gobierno que generan una apropiación indebida de significativos recursos y distorsiones sociales generalizadas. La ‘Gran Corrupción’ se distingue por (1) el involucramiento de funcionarios públicos de alto nivel y (2) la importancia de su impacto, normalmente en términos de graves abusos de poder o apropiación de riqueza pública para beneficio privado. (2014, pág. 629)

La gran corrupción implica el abuso de poder a altos niveles para el beneficio de unos cuantos a costa de muchos. Esto incluye sobornos a gran escala,

malversación de activos del Estado y otros delitos de corrupción previstos en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Se entiende que la gran corrupción causa daños extendidos y violaciones de derechos humanos fundamentales (Naciones Unidas, 2003).

Como señala la profesora española Hava, Transparencia Internacional sostiene que “el fenómeno [de la corrupción] ‘puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca’” (2016, pág. 64). Sin embargo, la misma organización ofrece otra definición, la de “corrupción a gran escala” (o *high corruption* en la versión inglesa), que es identificada con “actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común” (Transparencia Internacional, 2009, como se citó en Hava, 2016, pág. 64).

Recientemente, Transparencia Internacional ha desarrollado la siguiente definición legal de gran corrupción: “es el abuso de poder de alto nivel que beneficia a pocos al costo de muchos y causa un daño extendido y serio a individuos y a la sociedad. Usualmente permanece impune” (Transparency International, 2016). Esta definición puede servir de punto de referencia para identificar los elementos que caracterizan al fenómeno de la gran corrupción, a saber: a) los actores son personas que pertenecen a los niveles más altos de gobierno, es decir, cuentan con un nivel significativo de poder político o funcional, o individuos privados que detentan un poder económico relevante; b) los actos que cometen implican la distorsión de políticas o funciones centrales del Estado; y c) el beneficio se obtiene a expensas del bien común.

Partiendo de estos elementos, Hava deduce las siguientes características esenciales de la gran corrupción:

- a) Involucra enormes sumas de dinero (*factor económico*)
- b) Son actos ejecutados, auspiciados, dirigidos o tolerados por personas con altas cotas de poder en o sobre el gobierno (*factor político*)
- c) No constituyen comportamientos aislados, sino un conjunto de actos planificados que se insertan en el propio funcionamiento del país o región afectada (*factor sistémico*)
- d) El perjuicio causado no es sólo económico, sino que afecta también a los derechos fundamentales y libertades políticas del conjunto de los ciudadanos (*factor social*)
- e) La relación de los corruptos con las altas esferas del poder y el carácter planificado de sus actos les permiten eludir la acción de la justicia, ya sea impidiendo coactivamente su actuación, ya sea premiando su tolerancia (*factor impunidad*) (Hava, 2016, pág. 5)

5. El Costo de la Corrupción

Es evidente que la corrupción, y en particular la gran corrupción, tiene un impacto económico-social, pero también genera un daño político-institucional. No

todas las consecuencias negativas de la corrupción son medibles en cifras económicas, siendo muy frecuente que las consecuencias inmateriales acarreen efectos tan o más graves que los propiamente materiales.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que, según el 48.1% de los peruanos, la corrupción pasó a ser considerada el principal problema del país en el 2017 (INEI, 2017). Además, según la encuesta de Ipsos Perú, realizada en abril del 2018, el 57% de los peruanos consideró que la corrupción era el principal problema del país (31% creía que es la educación y 25% el desempleo y la falta de trabajo) (La Rosa, 2018). Esto difiere de los años 2008, 2010 y 2015, en los que la corrupción fue considerada el principal problema por el 43%, 47% y 52%, respectivamente, sin ocupar el primer lugar, pese a ser percibida como uno de los tres problemas más importantes del Perú (Redacción RPP, 2018). Habla de su magnitud el hecho de que, en tres años, desde enero del 2013 hasta setiembre del 2016, la Contraloría General de la República denunció penalmente a 5,068 funcionarios públicos.

En el Perú, en términos económicos, en el 2013, el monto comprometido en la corrupción ascendía a S/10,000 millones de soles (30 veces el presupuesto del Programa Nacional Cuna Más) (Redacción RPP, 2018). Como lo ha establecido la Comisión Presidencial de Integridad³ en su informe final presentado el 14 de diciembre de 2016, S/ 12,600 millones le son arrebatados anualmente al Perú por la corrupción, lo que equivale al 10% del presupuesto general de la república del 2016 (Redacción La República, 2016).

Otros cálculos sostienen que actualmente el Perú pierde el 4% del PBI al año por corrupción (US\$ 9,000 millones de dólares). La discrepancia en las cifras puede explicarse por la complejidad del problema y lo voluminoso de la “cifra negra”, particularmente abultada en este caso por los altos niveles de impunidad que siempre han rodeado a la corrupción y en particular a la corrupción de poder.

6. La Corrupción y el Sistema de Derechos Humanos

No es novedad que la impunidad en materia de corrupción ha sido la constante hasta hace muy poco. Los corruptos no sólo actúan con descaro y desvergüenza, sino que, en la gran mayoría de los casos, no sufren consecuencias por su proceder ilegal. Ello resulta explicable porque se trata de delincuencia de poder. Sus autores generalmente actúan revestidos de autoridad y controlan buena parte de

3 El año 2016, el presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, tuvo que hacer frente a un escándalo de corrupción originado por su asesor personal en materia de salud pública, Carlos Moreno, quien contaba con oficina en Palacio de Gobierno. A través de unos audios se supo que Moreno estaba traficando con la salud de pacientes pobres del sistema de salud pública en favor de algunas clínicas privadas. Para ello, el 26 de octubre del 2016, el presidente tuvo que dar un mensaje a la nación para zanjar con su asesor y anunciar la creación de la Comisión de Integridad Presidencial (CPI). La función de la CPI fue proponer medidas para prevenir y compartir la corrupción. Para ello, se designó como presidente al ex - Defensor del Pueblo, doctor Eduardo Vega, y como sus integrantes a destacados miembros de la sociedad civil peruana. Al culminar los cuarenta y cinco días de plazo, la CPI entregó un informe que contenía un diagnóstico y cien recomendaciones para el gobierno.

las estructuras del Estado. Cuando ello no ocurre, tienen los recursos suficientes (económicos, humanos, tecnológicos y de violencia) para asegurarse un blindaje que los proteja de cualquier consecuencia incómoda. Cuando la impunidad se ha roto para los actores de la gran corrupción, usualmente se ha debido a circunstancias políticas, que, en un contexto más amplio, han implicado un cambio radical de las reglas de juego. Como hemos señalado, actualmente estamos asistiendo a un fenómeno singular y sin precedentes en América Latina a raíz del caso Lava Jato. Por primera vez, personajes muy poderosos política y económicamente, están enfrentando investigaciones y procesos penales por corrupción, y varios de ellos con consecuencias personales y patrimoniales. Sin embargo, parece ser muy pronto para concluir que ésta será una tendencia sostenible y con buenos resultados.

La debilidad institucional de los sistemas de justicia en la mayoría de países donde campea la gran corrupción, exige pensar en nuevas opciones para enfrentarla eficazmente. Al tratarse de un fenómeno global, la comunidad internacional ha ido reaccionando, siempre a la saga del reto, mediante la creación de una infraestructura legal que permita lidiar con él. Instrumentos internacionales, nuevas tipificaciones y mecanismos de cooperación, incluidas las jurisdicciones supranacionales o universales, están siendo implementados. Además, a pesar de la dudosa voluntad política de los gobiernos, los Estados declaran su compromiso con la lucha anticorrupción, se reúnen para discutir el problema e, incluso, toman acuerdos donde plasman estrategias y planes. Ejemplo de esto es que en abril de 2018 se realizó la Cumbre de las Américas en Lima, evento auspiciado por la OEA que reúne a todos los países de la región, en el cual el único tema de agenda fue la corrupción, y para sorpresa de muchos, concluyó con la firma de un acuerdo que contiene 57 medidas a adoptar para prevenir y combatirla.

No obstante, todavía existe mucha corrupción e impunidad, y sus consecuencias para la ciudadanía, en particular para la que se encuentra en situación de pobreza, son terribles. Como hemos señalado, más allá de la discusión técnica sobre cómo medir el impacto de la gran corrupción en los derechos fundamentales, la relación causa-efecto que existe entre ambas es innegable y demostrable. Por ello, es indispensable explorar todas las vías posibles a fin de desarrollar los mecanismos más eficaces para eliminar o mitigar las consecuencias negativas de la gran corrupción en los derechos fundamentales.

Un primer y necesario paso es entender la gran corrupción desde una perspectiva de defensa de los derechos humanos. Las organizaciones vinculadas a la defensa y cautela de los derechos humanos y las instituciones abocadas a la lucha contra la corrupción están produciendo una nueva narrativa en la materia. Es el caso de la Resolución 1/17 de la CIDH, Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción, expedida el 12 de setiembre del 2017, con relación a la amenaza de expulsión por parte del gobierno de Guatemala, del Comisionado Iván Velásquez, jefe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Los fundamentos de la resolución señalan lo siguiente:

La lucha contra la corrupción guarda una relación inequívoca con el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. La impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción. Por ello, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla es una obligación imperiosa con el fin de alcanzar el acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos. (...) Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La Comisión observa con preocupación cómo el flagelo de la corrupción afecta a diferentes países de la región. En ese sentido, la Comisión reafirma la importancia que tiene la lucha contra la corrupción para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, cuya efectividad depende de políticas y presupuesto públicos. (CIDH, 12 de setiembre de 2017, párrs. 1 y 2)

Con una narrativa clara, la Comisión señala de manera contundente la relación inversamente negativa entre corrupción e impunidad y la vigencia de los derechos humanos, estableciendo la obligación de los gobiernos democráticos de actuar con transparencia, honestidad y responsabilidad en el ejercicio de la gestión pública.

En su seguimiento a la situación de derechos humanos en el país, la Comisión observó las consecuencias de la corrupción, que afecta no sólo la legitimidad de sus gobernantes y los derechos de las personas gobernadas, sino en forma profunda al erario nacional, de por sí insuficiente para satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en materia de alimentación, salud, trabajo, educación, vida digna y justicia. De igual modo, señaló que la corrupción, junto con la impunidad, el crimen organizado, la intolerancia y la violencia política, así como la exclusión social de diversos sectores, representan un serio peligro de retroceso en la vigencia efectiva del Estado de Derecho y restringen el pleno goce de los derechos humanos que la Convención Americana reconoce a toda persona. Las consecuencias son particularmente graves para las personas, grupos y colectividades históricamente excluidas, en especial para quienes viven en situación de pobreza y pobreza extrema en el país. (CIDH, 12 de setiembre de 2017, párr.11).

La Comisión resalta la relación entre corrupción y gobernabilidad, así como su impacto en el erario público. Pone de relieve el vínculo entre Estado de Derecho, Derechos Humanos y Corrupción, y el efecto negativo de ésta en los sectores más vulnerables de la sociedad.

La Resolución 1/17 concluye reafirmando la “importancia que tiene la lucha contra la corrupción para combatir la impunidad mediante una justicia fortalecida, independiente e imparcial” (CIDH, 12 de setiembre de 2017). Además, la disposición afirma,

la importancia fundamental que tiene el pleno ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información pública, así como los derechos a la asociación y reunión pacífica, para la investigación y denuncia de la corrupción. (CIDH, 12 de setiembre de 2017).

Finalmente, luego de recordar a Guatemala y a los demás Estados de la región, la necesidad de “prevenir, investigar y sancionar cualquier tipo de corrupción que afecte el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia y el Estado de Derecho” (CIDH, 12 de setiembre de 2017), la CIDH los insta a proteger a los defensores de derechos humanos. Según la resolución, ellos están en riesgo por investigar y difundir información sobre corrupción, cuyo combate debe ser priorizado para “garantizar los derechos de las personas, grupos y colectividades en situación de mayor vulnerabilidad, en especial de quienes viven en pobreza y pobreza extrema” (CIDH, 12 de setiembre de 2017).

En una resolución dictada meses después bajo el título “Corrupción y Derechos Humanos”, la CIDH afirma que “la corrupción es un complejo fenómeno que afecta los derechos humanos en su integralidad – civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales –, así como al derecho al desarrollo” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de marzo de 2018), motivo por el cual “el enfoque de derechos humanos se debe aplicar de manera transversal a todas las estrategias y entidades anticorrupción de la región” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de marzo de 2018).

En dicha resolución, la CIDH reafirma la importancia de 4 elementos para asegurar una adecuada y eficaz lucha contra la corrupción: a) la independencia, imparcialidad, autonomía y capacidad de los sistemas de justicia; b) la transparencia, acceso a la información y libertad de expresión; c) efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; y, d) la cooperación internacional.

Resalta también la necesidad de “promover un ambiente con garantías para la libertad de denunciar actos de corrupción” y la importancia del periodismo de investigación, al que se debe proteger garantizando además la independencia de los medios de comunicación social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de marzo de 2018, pág. 5). Según resuelve la CIDH,

La corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, que resultan esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y en particular de las poblaciones y grupos en condición de más vulnerabilidad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de marzo de 2018, pág. 6).

Para una mejor lucha contra la corrupción, se deben generar mecanismos jurídicos, legales y de política pública que permitan establecer claramente el impacto de las diferentes formas de corrupción en el efectivo disfrute de los DESCAs (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales). En ese sentido, recalca la importancia de contar con sistemas de supervisión, fiscalización y monitoreo de

programas sociales, proyectos de infraestructura, y de industrias y proyectos extractivos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de marzo de 2018, pág. 6).

Finalmente, la resolución en comentario, destaca la importancia de la cooperación internacional para enfrentar con eficacia a la corrupción transnacional, sugiriendo la creación de unidades de investigación multilaterales, idea anteriormente recogida en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. También propone la adopción de medidas regionales para la reparación de las víctimas de la corrupción, entre ellas, la creación de un fondo de reparación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de marzo de 2018, págs. 7 - 8).

Con meridiana claridad y contundencia, una institución clave para la defensa de los derechos humanos en las américas, expone la íntima relación entre la corrupción y la limitación que ésta impone al ejercicio y goce de los derechos humanos, en particular de los más vulnerables. A partir de este reconocimiento, corresponde identificar las acciones para combatir la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos.

Consistente con esta tendencia, el 6 diciembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), aprobó el informe temático titulado “Corrupción y derechos humanos”, el mismo que constituye un hito en el enfoque de la corrupción desde la perspectiva de los derechos humanos.

Tal como lo señala en su introducción, el informe pretende “dar cuenta del impacto multidimensional de la corrupción sobre la democracia, el Estado de Derecho y, particularmente, para el goce y ejercicio de los derechos humanos en el continente” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019). Al referirse a las respuestas internacionales desplegadas por los Estados y los sistemas regionales y universal, en materia de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos, la CIDH advierte una tendencia a integrar en una agenda el enfrentamiento de dos fenómenos que históricamente han sido considerados separadamente. Concluye que la erradicación de la corrupción beneficia el goce de los derechos humanos, mientras que la protección efectiva de éstos, reduce las posibilidades de actos de corrupción.

En un extenso capítulo, aborda el impacto de la corrupción en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos en la región. Describe a la corrupción en sus diversas expresiones (menor, gran corrupción, captura del Estado), como un fenómeno vinculado al abuso de poder (lo que la emparenta con las violaciones a los DDHH), cuyos efectos no sólo son económicos sino también institucionales. La CIDH señala el carácter estructural de la corrupción en América Latina sustentada en elementos culturales de tolerancia frente a ella y en la concurrencia tanto de actores estatales como privados, resaltando su frecuente asociación con el crimen organizado.

Dada la magnitud de los efectos negativos que viene causando la corrupción, y en particular la gran corrupción en Latinoamérica, el informe recuerda la responsabilidad ineludible de los Estados, quienes están obligados por la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos a respetar y garantizar la vigencia de

los derechos reconocidos, prevenir su violación, y cuando esto ocurra, investigar y sancionar a los responsables, reparando a las víctimas a través de procesos judiciales justos y garantistas. Para ello, señala el informe, se requiere que tanto el sistema de administración de justicia como el aparato electoral funcionen adecuadamente, pues un sistema judicial penetrado por la corrupción, impedirá el desarrollo de juicios justos basados en el debido proceso legal, mientras que la corrupción política impide la igualdad y afecta las garantías y vigencia de los derechos humanos.

Resalta la CIDH que es de especial preocupación la situación de grupos vulnerables y discriminados frente a la arremetida de la corrupción. No cabe duda que la corrupción afecta con mayor gravedad y prioritariamente a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema. También genera serias consecuencias a otros grupos vulnerables como las personas privadas de libertad, los pueblos indígenas, los migrantes y desplazados, los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, personas LGBTI, los afrodescendientes, las personas con discapacidad y las personas mayores, todos los cuales sufren en mayor grado las consecuencias de prácticas corruptas, muy frecuentes en su realidad.

De otro lado, la comisión también expresa su inquietud por el riesgo que asumen aquellos que luchan contra la corrupción (activistas anticorrupción, defensores de derechos humanos, periodistas y ambientalistas, entre otros, que incluyen a los denunciantes y testigos de estos casos), quienes muchas veces son víctimas de amenazas y violencia, por lo que insta a implementar políticas de protección.

Probablemente el aporte más importante de este informe es lo que él mismo denomina “enfoque de derechos humanos en las políticas públicas de lucha contra la corrupción” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019) y que desarrolla resaltando que toda política anticorrupción tiene que centrarse en las víctimas a fin de desarrollar mecanismos de prevención, sanción y erradicación que sean eficaces y realistas, los que deben incluir medidas de reparación integral. Desde esa perspectiva, llama la atención sobre la importancia de que toda política anticorrupción, mirada desde los derechos humanos, tiene que apuntar al fortalecimiento de las instituciones. Ello demanda contar con diagnósticos adecuados sobre el impacto de la corrupción en la institucionalidad, y la implementación de medidas que disminuyan la discrecionalidad de los funcionarios públicos, fomenten la rendición de cuentas y que promuevan una cultura de la honestidad (buscando la erradicación de la tolerancia a la corrupción, desarrollando políticas educativas y el respeto a la legalidad).

Señala también que, dado que la corrupción es un fenómeno global, es indispensable contar con mecanismos de cooperación entre los Estados a fin de enfrentar los casos de corrupción transnacional que involucran varias jurisdicciones. Para ello se deben adoptar acciones conjuntas que hagan más eficaz la persecución penal y la recuperación de los activos desviados, los mismos que luego permitan reparar a las víctimas.

En el ámbito propositivo, la CIDH señala una serie de acciones para confrontar la corrupción desde su ámbito de trabajo: a) Mecanismos de monitoreo (relatorías

temáticas, requerimiento de informes a los Estados, seguimiento de casos, estrategias de visibilidad de casos de gran corrupción); b) Mecanismos de Medidas Cautelares; c) Sistema de Peticiones y Casos Individuales, y d) Mecanismos de cooperación técnica, al respecto señala expresamente que “las Relatorías especiales sobre libertad de expresión y DESCAs incluirán en sus programas de trabajo de manera transversal el combate a la corrupción destacando los casos más graves de violación a derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

En términos estratégicos, coincidimos con Peters cuando afirma que una estrategia anticorrupción basada en los derechos humanos, debe centrarse en la

[i]ncorporación de los derechos humanos dentro de los esfuerzos anticorrupción [lo que] significará que el respeto de los derechos humanos sería una de las metas de la anticorrupción desde el principio... todos los procedimientos de derechos humanos deberían ser incorporados en aquellos relativos al combate con la corrupción (*corruption-mainstreamed*). (Peters, 2018, pág. 71)

Hoy, no cabe duda que los Estados deben asumir responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y satisfacer los derechos humanos. Esa responsabilidad comprende, no sólo los actos cometidos por funcionarios que representan al Estado o por omisión de cuidado por parte de éste, sino también por las violaciones derivadas de actos de terceros particulares. Al respecto, la CIDH, en su informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas, ha señalado lo siguiente:

Los órganos del Sistema Interamericano han reconocido reiteradamente que, en determinadas circunstancias, puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por particulares, lo que incluye claramente a las empresas privadas. Así, desde los primeros casos contenciosos resueltos, la Corte Interamericana y la Comisión han esbozado la aplicación de los efectos de los instrumentos interamericanos en relación con terceros. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, párr. 237)

Además, la CIDH, citando a la Corte IDH recuerda que:

Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del

Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, como se citó en, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, párr. 237)

Es claro que, si la gran corrupción importa graves violaciones a los derechos fundamentales, el Estado debe asumir responsabilidad por sus consecuencias y el daño que genere. Esto ocurre ya sea porque la corrupción ha sido cometida por un funcionario que actuó premunido del poder conferido por el Estado, o porque éste omitió su obligación de respetar y proteger los derechos humanos violados debido a su inacción, incluso por terceros particulares. Por ello, en el informe citado, la CIDH, al abordar en sus conclusiones el tema de la rendición de cuentas, afirma que:

Las políticas públicas destinadas a erradicar la pobreza y la pobreza extrema en las Américas, deben ser sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes, en un escenario de amplia participación ciudadana y transparencia. Introducir procedimientos que hagan efectiva la rendición de cuentas de todas las autoridades con responsabilidad en esas políticas, a partir de mecanismos de control internos y externos, favoreciendo de esa manera la institucionalidad democrática y la transparencia. Combatir la corrupción y la impunidad con vigor. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

No es casual que la CIDH incluya la obligación de los Estados de erradicar la pobreza, y combatir la corrupción y la impunidad en un mismo párrafo. Si el Estado incumple con estas obligaciones, generará un impacto negativo en los derechos fundamentales de sus ciudadanos, por lo que debe asumir responsabilidad por ello.

7. La Corrupción en el Banquillo de los Derechos Humanos

En ese sentido, identificado un caso de gran corrupción, hoy debe ser factible recurrir a los sistemas de derechos humanos para emplazar al Estado, y buscar una remediación del daño ocasionado, una sanción al Estado y, de ser necesario, medidas cautelares para el cese de determinadas prácticas corruptas o de impunidad.

Sostenemos que, para determinar la responsabilidad del Estado, bastaría con demostrar que un acto de gran corrupción es potencialmente dañoso para la vigencia y goce de los derechos fundamentales. Además, probar que los actores (sea un representante del Estado, terceros particulares o el Estado por omisión) pudieron representarse el daño que la práctica corrupta generaría y fueron indiferentes ante ese posible resultado.

De este modo, lo que sería materia de probanza no es la producción real del daño y el nexo causal entre éste y la acción corrupta, ni la intención directa de querer violar o afectar un derecho fundamental. Más bien, habría que demostrar la idoneidad del acto de gran corrupción para impactar negativamente en los

derechos fundamentales, y la capacidad de los actores y del Estado de prever la consecuencia generada por su acción u omisión. Ambos criterios deben ser capaces de sustentar un caso que pueda llevarse ante los organismos de los sistemas de derechos humanos.

En el sistema universal de derechos humanos, Naciones Unidas ha venido dando algunos pasos para incorporar la corrupción y sus negativas consecuencias en el goce de éstos, aunque parecen aún esfuerzos muy tímidos atendiendo a la actualidad y dimensión del problema.

La Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha presentado, a pedido del Consejo de Derechos Humanos, con fecha 20 de abril del presente año, un informe titulado Retos enfrentados y mejores prácticas aplicadas por los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales para luchar contra la corrupción, incluyendo a aquellos actores no estatales como el sector privado. En dicho informe, se parte del hecho de que el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos ya ha sido abordado por el Comité Consultivo del Consejo de Derechos Humanos, se señala que es necesario profundizar en las investigaciones que documenten el efecto nocivo de la corrupción en esta materia.

Señala, sin embargo, que las estrategias anticorrupción deben ser incorporadas en iniciativas nacionales más amplias de desarrollo y crear sinergias con otras agencias, partiendo del hecho de que los Estados tienen el deber de proteger a la ciudadanía de los abusos cometidos en contra de los derechos humanos, incluso aquellos derivados de la corrupción, lo que implica adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar y remediar el daño causado por esos abusos.

Entre sus principales conclusiones, el informe señala que la corrupción es considerada por los mecanismos de DDHH de NNUU, como un obstáculo para la realización de los derechos fundamentales y como una causa potencial de su violación y abuso. Afirma también que la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos está desarrollando capacidades para apoyar a los Estados en sus esfuerzos por combatir la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos, y la ha incluido como un “tema de frontera” en su plan 2018 – 2021. En ese sentido, alienta a los mecanismos de derechos humanos y a las instituciones anticorrupción, a que incluyan el análisis de la relación entre corrupción y derechos humanos en sus respectivos trabajos.

Más importante aún, el Comité Consultivo del Consejo de Derechos Humanos y el Reportero Especial en Tratos Inhumanos y Degradantes, han recomendado que el Consejo establezca un procedimiento temático especial sobre corrupción y derechos humanos para que esta problemática sea periódicamente evaluada en las revisiones periódicas universales y el procedimiento de quejas del Consejo. Finalmente, señala que el Secretario General de las Naciones Unidas ha establecido una fuerza de tarea global sobre corrupción para que desarrolle una posición común de NNUU en la materia, recordando que la Asamblea General de NNUU ha decidido tener una sesión especial sobre prevención de corrupción y cooperación internacional en la primera mitad del 2021.

En ese contexto de creciente interés del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas por integrar la corrupción en su agenda, algunas de las acciones que podrían realizarse para combatir la gran corrupción en clave de derechos humanos, podrían implicar solicitar al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas la evaluación de un determinado país en materia de gran corrupción, o que asuma una denuncia por violación de derechos humanos derivada de ésta, vía el procedimiento de queja.

Además de incluir el análisis del estado de la gran corrupción y su impacto en los derechos en sus revisiones periódicas universales de derechos humanos en los países y en sus reportes, este organismo también tendría que designar expertos para reportar y aconsejar en casos graves de violaciones de derechos ocasionadas por la gran corrupción. Igualmente, el Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, tendría que recibir y procesar denuncias de individuos o Estados que aleguen la violación de esos derechos como consecuencia de actos de gran corrupción.

La inclusión de la gran corrupción en la agenda de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, a fin de generar alertas e implementar correctivos indispensables para evitar violaciones de derechos derivadas de prácticas corruptas, es indispensable también para la lucha contra la impunidad en esos casos. En sus recientes informes sobre la situación de los DDHH en Venezuela, se ha incluido el tema de la corrupción, aunque en el de este año, la referencia ha sido mínima, lo que ha motivado el reclamo de organizaciones de la sociedad civil que afirman que el informe no refleja adecuadamente el gravísimo impacto negativo en los derechos fundamentales que produce la corrupción del régimen de Maduro.

Como hemos visto, en el nivel regional, los organismos interamericanos de derechos humanos vienen incluyendo la problemática de la gran corrupción en sus agendas, pero aún debe avanzarse hacia la afirmación de responsabilidades legales por esta razón. Tanto la CIDH como la Corte IDH pueden desarrollar esta labor en aquellos casos donde la gran corrupción es un factor evidente de violación a los derechos humanos, situación muy frecuente en América Latina. Ayudaría mucho en este proceso, realizar una audiencia temática en la CIDH sobre la problemática de la gran corrupción y los derechos fundamentales, o que se emita una opinión consultiva sobre la materia. Además, la gravedad del problema de la gran corrupción en la región justificaría la designación de un Relator Especial, como ocurre con el de la Libertad de Expresión y el del Medio Ambiente. Este podría dedicarse a tiempo completo a evaluar, alertar y actuar en los países miembros de la OEA para evitar o detener su impacto negativo en los derechos fundamentales.

Como sostiene Chayes, “[e]l peligro que las redes de cleptocracia transnacional plantean a los gobiernos y a los intereses de los gobernados, a la seguridad global, a la salud ambiental, es demasiado importante para aceptar el fracaso como una opción” (2017, pág. 114). La relevancia de la Gran Corrupción como amenaza a la seguridad del mundo y su viabilidad en términos ambientales es de tal magnitud, que la lucha contra ella no puede perderse.

8. ¿Hacia una Relatoría Especial Anticorrupción?

En nuestra opinión, el informe citado constituye un hito sin precedentes para el desarrollo de estrategias de lucha contra la corrupción enriquecidas por un enfoque complementario como es el de los derechos humanos. La experiencia de décadas acumulada por la comunidad de derechos humanos resultará un aporte invaluable para el diseño de nuevas estrategias anticorrupción (centralidad de las víctimas, formas de reparación, mecanismos de protección, cooperación interinstitucional e internacional, etc.), que incluso permitan procesar casos de gran corrupción ante los sistemas de derechos humanos regionales y universal.

Atendiendo a que la CIDH ha dado este importantísimo paso en la materia, creemos que, establecida ésta clara vinculación entre corrupción y derechos humanos, y dado que la corrupción en América Latina se ha convertido en uno de los principales problemas, con un nefasto impacto en la vigencia de los derechos fundamentales, particularmente de los más pobres y otros sectores vulnerables, ha llegado el momento de dar un paso más decidido.

Por ello, pensamos que, en lugar de limitarse a incorporar la agenda anticorrupción en las relatorías existentes de libertad de expresión y DESCAs, la CIDH debería proceder a la creación de una Relatoría Especial Anticorrupción. De esta forma, se evitaría el riesgo que el grave problema de la corrupción se diluya en las ya de por sí complejas agendas regionales de libertad de expresión y la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Una relatoría anticorrupción permitiría realizar diagnósticos regionales, temáticos y por país, monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en la materia, realizar visitas in loco, preparar informes que contribuyan a la mejora de la situación en los países, auspiciar audiencias sobre casos o problemáticas emblemáticas, promover políticas públicas de prevención y cambio cultural, entre otras muchas acciones. La gravedad de la situación de la corrupción en América Latina; corroborada entre otros casos emblemáticos por el impacto del caso Lava Jato en 12 países de la región, lo reclama con urgencia.

REFERENCIAS

- Bloom. (2014). Criminalizing Kleptocracy? The ICC as a viable tool in the fight against Grand Corruption. *American University International Law Review*(29).
- Chayes, S. (2017). *When Corruption is the Operating System: The case of Honduras*. Carnegie Endowment for International Peace,.
- CIDH. (12 de setiembre de 2017). *Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción, Resolución 1/17*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2 de marzo de 2018). *Corrupción y Derechos Humanos, Resolución 1/18*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.164. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*. Organización de los Estados Americanos.
- Garay, L. J., Salcedo, E., León, I., & Guerrero, B. (2008). *La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia*. Bogotá.
- Graf Lamdsdorff, J., Taube, M., & Schramm, M. (2006). Corrupt contracting: exploring the analytical capacity of New Institutional Economics and New Economic Sociology. En J. Graf, M. Taube, & M. Schramm, *The new Institutional Economics of Corruption* (págs. 1 - 15). London and New York: Routledge.
- Hava, E. (2016). Gran Corrupción: Estrategias para evitar su Impunidad Internacional. *Revista Nuevo Foro Penal*, 60 - 98.
- INEI. (12 de 06 de 2017). *La corrupción desplaza a la delincuencia como principal problema que afecta al país*. Obtenido de INEI: <https://www1.inei.gov.pe/prensa/noticias/la-corrupcion-desplaza-a-la-delincuencia-como-principal-problema-que-afecta-al-pais-9792/>
- La Rosa, R. (22 de abril de 2018). La corrupción, el principal problema del Perú. *El Comercio*.
- MINJUS. (2001). *Iniciativa Nacional Anticorrupción. Un Perú sin corrupción: diagnóstico de la corrupción y áreas vulnerables*. Lima: MINJUS.
- Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*.
- Naciones Unidas. (2010). *Guía técnica de la convención de las naciones unidas contra la corrupción*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible. (25 de septiembre de 2015). *Naciones Unidas*.
- Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (20 de abril de 2019). *Retos enfrentados y mejores prácticas aplicadas por los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales para luchar contra la corrupción, incluyendo a aquellos actores no estatales como el sector privado*. OEA.
- Peters, A. (2018). Corrupción y derechos humanos. En L. Tablante, & M. Morales, *Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos* (págs. 23 - 82). Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP.
- Redacción La República. (29 de marzo de 2016). Corrupción le cuesta al Perú casi 14 mil millones de soles al año. *La República*.
- Redacción RPP. (22 de abril de 2018). Ipsos | El 57% de peruanos cree que la corrupción es el principal problema del país. *RPP*.
- Transparency International. (21 de septiembre de 2016). *What is grand corruption and how can we stop it?* Obtenido de Transparency International: <https://www.transparency.org/en/news/what-is-grand-corruption-and-how-can-we-stop-it>
- Ugaz Sánchez-Moreno, J. (20 de febrero de 2020). *Corrupción y derechos humanos en la agenda de la CIDH: ¿Hacia la creación de una Relatoría Anticorrupción?* Obtenido de Justicia en las Américas: <https://dplfblog.com/2020/02/20/corruptcion-y-derechos-humanos-en-la-agenda-de-la-cidh/>
- UN. Human Rights Council. (2013). *The negative impact of corruption on the enjoyment of human rights*. Ginebra: UN.